



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL TRABAJO
Fecha (dd/mm/aa):	Febrero 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y de los integrantes del Comité Técnico de Cualificaciones"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 194 creó el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones - MNC, los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC.

De igual manera la citada norma, crea el Marco Nacional de Cualificaciones - MNC, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1649 del 2021, mediante el cual se adicionó la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, cuyo objeto de "Adoptar y reglamentar el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) para Colombia, su conceptualización, estructura, institucionalidad y gobernanza, con el fin de realizar la clasificación, el reconocimiento y la articulación de las Cualificaciones, de acuerdo con la realidad social, educativa, formativa, laboral y productiva del país, teniendo en cuenta las tres Vías de Cualificación".

Por su parte el artículo 2.7.2.1 del Decreto 1075 del 2015, define que el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), "... es un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y se define como el instrumento que permite estructurar y clasificar las Cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de Conocimientos, Destrezas y Actitudes, aplicables en contextos de estudio, trabajo o en ambos, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes Vías de Cualificación. El Marco Nacional de Cualificaciones de Colombia por sus características es inclusivo, no abarcativo y flexible."

Adicionalmente, el artículo 2.7.4.1, en relación con la Transitoriedad de la Institucionalidad y Gobernanza del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), establece que la "... institucionalidad y gobernanza del Marco Nacional de Cualificaciones (IVINC) descrita en este Título, funcionará hasta tanto, se defina la institucionalidad y gobernanza que operará y administrará de manera permanentemente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)"; y en su parágrafo 1 definió "El Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo ejercerán como rectores del Marco Nacional de Cualificaciones, hasta que entre en operación la institucionalidad y gobernanza que operará y administrará de manera permanentemente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)."

En el artículo 2.7.4.2 del mismo Decreto, creó el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como "... la instancia encargada de diseñar las políticas públicas y los lineamientos para la



estructuración, operación y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)."

En ese sentido el artículo 2.7.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece la integración Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y, entre los cuales está un representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) designada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), con voz y sin voto y un representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH), con voz y sin voto.

En esa medida y dado que el párrafo 2 del referido artículo precisa que el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, establecerán los mecanismos para definir los representantes de las Instituciones de Educación Superior (IES) y de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH), es necesario reglamentar la elección de dichos integrantes, con el fin de que puedan dar cumplimiento a las funciones señaladas en el artículo 2.7.4.5

1. *Aprobar la Ruta Metodológica única para el diseño de las Cualificaciones.*
2. *Decidir sobre la implementación, el poblamiento, operación y mantenimiento de los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones.*
3. *Aprobar los mecanismos para verificar el cumplimiento de los criterios de calidad de las Cualificaciones del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).*
4. *Aprobar los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones y su actualización*
5. *Proponer al Gobierno Nacional la institucionalidad y gobernanza que administrará y operará de manera permanente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)*
6. *Definir los lineamientos de política para integrar y articular las Vías de Cualificación a través del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)*
7. *Articular las políticas, lineamientos y operación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), con los otros componentes de Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), según las orientaciones del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI).*
8. *Proponer al Gobierno Nacional la reglamentación que requiera el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).*
9. *Aprobar el modelo de gestión para el seguimiento y evaluación de la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).*
10. *Aprobar las Áreas de Cualificación para organizar el Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC).*
11. *Aprobar la estructura de la matriz de descriptores y los mecanismos de publicación, divulgación y actualización.*
12. *Designar la entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).*
13. *Las demás que le sean asignadas.*

De igual manera el artículo 2.7.4.7 del Decreto 1075 de 2015, creó el Comité Técnico de Cualificaciones como la instancia técnica encargada de planear, asesorar y orientar las directrices, los mecanismos y acciones para la estructuración, operación y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el poblamiento de los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones.

Por su parte, el artículo 2.7.4.8 del Decreto 1075 de 2015 establece la integración del Comité Técnico de Cualificaciones, entre los cuales refiere *un representante técnico del Consejo Gremial Nacional; Un representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) designada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU); un representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y un representante técnico del sector laboral designado por las centrales obreras*

En esa medida, es necesario reglamentar la elección de dichos integrantes, con el fin de que puedan dar cumplimiento a las funciones señaladas en el artículo 2.7.4.9



1. *Asesorar al Comité Ejecutivo sobre la implementación, operación y el mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el poblamiento de los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones.*
2. *Proponer al Comité Ejecutivo la Ruta Metodológica y los mecanismos para el diseño de las Cualificaciones.*
3. *Proponer al Comité Ejecutivo los mecanismos para verificar el cumplimiento de los criterios de calidad en el diseño de las Cualificaciones.*
4. *Velar por el cumplimiento de los criterios de calidad definidos para el diseño de las Cualificaciones.*
5. *Proponer al Comité Ejecutivo las condiciones y mecanismos para la elaboración de los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones.*
6. *Coordinar la actualización de los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones*
7. *Proponer al Comité Ejecutivo la aprobación, registro y publicación de los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones.*
8. *Proponer los mecanismos para integrar y articular las Vías de Cualificación a través del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).*
9. *Proponer las Áreas de Cualificación para organizar el Catálogo Nacional de Cualificaciones. (CNC) y su proceso de actualización.*
10. *Proponer mecanismos de articulación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) con los demás componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).*
11. *Determinar los mecanismos y las instancias de apoyo operativo para el cumplimiento de las funciones asignadas a este comité.*
12. *Articular a través del Comité Técnico de Gestión de Recurso Humano (CGERH) las políticas del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) con las del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), así como el seguimiento a su implementación.*
13. *Proponer al Comité Ejecutivo la estructura de la matriz de descriptores y los mecanismos de publicación, divulgación y actualización.*
14. *Dotarse de su propio reglamento*
15. *Establecer los mecanismos para seleccionar el representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH) según el reglamento.*
16. *Las demás que le sean asignadas"*

Es así como, los anteriores antecedentes, justifican la expedición de la reglamentación para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y de los integrantes del Comité Técnico de Cualificaciones

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente Resolución se aplicará para la elección del representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) designada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), del representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH), como integrantes del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Así mismo, se aplicará para la elección del representante técnico del Consejo Gremial Nacional; de las Instituciones de Educación Superior (IES) designada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU); de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH); y el representante técnico del sector laboral designado por las centrales obreras, como integrantes del Comité Técnico de Cualificaciones.

3. VIABILIDAD JURÍDICA



3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Decreto Ley 4108 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo"*, en su artículo segundo consagra:

"Artículo 2o. Funciones del Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo cumplirá, además de las funciones que determinan la Constitución y el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

(...)

5. *Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes."*

A su vez, el artículo 18 del citado decreto le asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones:

- *7. Proponer los lineamientos de política para el desarrollo, adaptación y actualización técnica de la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Marco Nacional de Cualificaciones, en coordinación con las entidades competentes.*

El Decreto 1649 del 2021, en su artículo 2.7.4.1, establece:

"El artículo 2.7.4.1 del Decreto 1075 de 2021, en relación con la Transitoriedad de la Institucionalidad y Gobernanza del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), establece que la "... institucionalidad y gobernanza del Marco Nacional de Cualificaciones (IVINC) descrita en este Título, funcionará hasta tanto, se defina la institucionalidad y gobernanza que operará y administrará de manera permanentemente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)"; y en su párrafo 1 definió que "El Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo ejercerán como rectores del Marco Nacional de Cualificaciones, hasta que entre en operación la institucionalidad y gobernanza que operará y administrará de manera permanentemente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)."

Por su parte el artículo 2.7.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece la integración Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y, en su párrafo 2 precisa que *el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, establecerán los mecanismos para definir los representantes de las Instituciones de Educación Superior (IES) y de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH).*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

ARTÍCULO 2.7.4.2. Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Créese el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como la instancia encargada de diseñar las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

ARTÍCULO 2.7.4.7. Comité Técnico de Cualificaciones. Créese el Comité Técnico de Cualificaciones como la instancia técnica encargada de planear, asesorar y orientar las directrices, los mecanismos y acciones para la estructuración, operación y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el poblamiento de los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones.



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de la Resolución se reglamenta la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y los integrantes del Comité Técnico de Cualificaciones, contenidas en los numerales 9 y 10 del artículo 2.7.4.3 y en los numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo 2.7.4.8 , incorporado al Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario Único Reglamentario del Sector Educación, Adicionó la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ", por lo tanto, no resulta necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Para la expedición del acto administrativo no se advierten circunstancias jurídicas adicionales que puedan ser relevante para su expedición.
N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los</i>	X



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobó:

AMANDA PARDO OLARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Viceministro de Empleo y Pensiones
Ministerio del Trabajo

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Educación Nacional

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Viceministro de Educación Superior
Ministerio de Educación Nacional